

Guardia Mitre, 1. de Mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados "H.G.N. S/ DCIA.CONTRAVENCIONAL INF. ART.43 LEY N°5592(IMP.C.J." EXPTE.GM-0.-JP-2026 ,puestos a despacho para resolver,y

CONSIDERANDO:Que se inicia formal expediente contravencional ante la presentación de la ciudadana H.G. D.N.I 2. ,domiciliada en A.M.8. de esta localidad,la mencionada manifiesta que en circunstancia que regresaba en su m. desde la escuela, sobre la Avda.Julian Murga y Delfor Martinolich,un perro tamaño mediano de pelo color blanco se le prende de la pierna derecha,no produciendo la herida pero si mucho dolor.Por dichos de la ciudadana M.J.,quién le grita al perro y se va,el perro en cuestión sería del ciudadano C.J.,que ese perro sabe estar frente a la escuela y considera un peligro para cualquier persona.La denunciante en audiencia ratifica lo denunciado en sede policial .Con lo aportado

entiendo que existen pruebas suficientes para imputar al Sr.C.J. como responsable del cuidado del can,cuestión por lo cual se la notifica de la imputación para que manifieste descargo si lo desea en los plazos previstos que otorga la Ley contravencional n° 5592.Vencido el tiempo estipulado el imputado presenta descargo .Al Sr. C. se lo juzga por el art.43 de la Ley Contravencional n° 5592..que dice"**Custodia de Animales**"**Es punible la persona dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas,y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar perjuicios.Es admisible la comisión culposa de la falta.**Mediante ordenanza n° 014/2021 el H.C.D sanciona a quienes tengan animales sueltos en forma irresponsable,entre ellos los canes.En la Carta Organica Municipal en su artículo 43 manifiesta que el Municipio regula el control respecto a la tenencia y cuidado responsable de animales por sus dueños.Es una buena oportunidad para que el Sr. C. tome conciencia de su accionar y responsabilidad que le cabe sobre el cuidado del can en cuestión.En su descargo el imputado reconoce como suyo el can,manifiesta que estaba atado y los chicos de unos vecinos lo soltaron,que ahora está atado nuevamente con

mayor seguridad y aporta una foto, además agrega que no volverá a suceder. Con todo esto, entiendo que resulta razonable aplicar la pena mínima de **AMONESTACION**, prevista por el art.23, inc.a) de la citada fuente.. que dice. **ARTICULO 23-CLASES DE PENAS** .Las penas contravencionales son las siguientes: a) **Amonestación. Art.24.** La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general. Por ello, **RESUELVO:**

1) **Sancionar**, con **una amonestación** (art.23 inc.a) al **Sr.C.J.** D.N.I N°1. , por infracción art.43 Ley 5592.

2) **Poner**, en conocimiento a las autoridades municipales, en función a lo establecido en el art.43 de la Carta Organica Municipal.

3) **Notificar** al contraventor que tiene derecho a apelar la presente sentencia dentro del plazo de cinco (5) días desde su notificación (conf. Art.88, ley 5592), siendo obligatorio el patrocinio letrado para la interposición y trámite del recurso (conf. art.89 de la Ley 5592)

4) **Notificar**, de lo resuelto al infractor, denunciante y Policía local.

5°) PROTOCOLÍSESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE CUMPLIDO EL PLAZO DE LEY, ARCHÍVESE.-